

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones legales de España y de las provincias de esta provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación, ni tampoco de las mismas; pero los de interés particular habrán su inserción, entendiéndose en todo con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velasco, n.º 23, 2.º, sin cuya autorización V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este Boletín oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13.50; por tres meses 7.50.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de adjudicación de obras p. B. se cobrarán 2 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los 1.º y 2.º se cobrarán 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales ordenes.

Aunque la emigración á las Repúblicas americanas de los que por su edad están sujetos á las obligaciones que se derivan del servicio militar no alcanza hoy mayores proporciones que en otras épocas, con motivo de la guerra en que esta empuñada la Nación resultan más notados y sensuales los embarques de los que, por diversos procedimientos, consiguen burlar la vigilancia de la Autoridad, sustrayéndose á las responsabilidades consiguientes.

Reconocido como está el derecho de locomoción, y abolidos los pasaportes, la emigración no está prohibida para los mayores de edad exentos de la obligación de servicio de las armas; pero todos tienen que justificar esta circunstancia y de aquí se origina la necesidad de la instrucción del oportuno expediente para obtener el permiso de embarque con destino á los países citados.

El espíritu de especulación de algunos armadores, nada escrupulosos

para el mayor lucro de su industria, hace que por medio de agentes intermediarios fomenten la emigración clandestina, utilizando al efecto distintos medios, reprobables todos y penados algunos, entre ellos el de facilitar á los interesados documentación completamente falsa, ó que, sin serlo, se refiere á otros individuos de otra edad, resultando difícil en muchos casos la debida comprobación.

Con frecuencia se formulan reclamaciones por los que, á pesar de estar libres de todo compromiso, se ven obligados á justificarlo; reclamaciones que se explotan por los agentes para debilitar la vigilancia y rigorismo de las Autoridades y sus Delegados.

Son, en fin, muchas y de diverso orden las causas que hacen difícil el cometido de las Autoridades en esta materia; pero el celo en la inspección, la fiel observancia de lo prevenido en las disposiciones legales aplicables al caso, y el rigor más severo para corregir y castigar las faltas ó delitos que se cometan, pueden aminorar de manera importante la emigración clandestina, justamente condenada por la opinión pública.

En consideración á lo expuesto, y para impedir que se aluda con la emigración irregular el servicio de las armas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recoja en la V. S. especial atención y atención para que los Reales ordenes de 10 de Noviembre de 1883 y 21 de Setiembre de 1894 sean escrupulosamente observados en todas sus partes; que al efecto designe V. S. para la ejecución de este servicio personal de su absoluta confianza, exigiéndole la más estrecha responsabilidad, y que en los casos de faltas ó delincuencia proceda V. S. con todo rigor para hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

De Real orden lo comunico á V. S. para conocimiento y efectos judicia-

dos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1897.

Cos Gayon

Señor.....

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, pueden acudir á la Depositaria pagadora en los días y por el orden que á continuación se señalan.

Día 1.º de Febrero

Peensiones—Remuneratorias.—Regulares.—Exclaustrados.—Monte pío civil.—Jubilados

Día 3

Monte-pío Militar.

Día 4

Retirados.

Días 5 y 6

Todas las clases indistintamente.—Retenciones. Santander 28 de Enero de 1897.—El Interventor, G. Polo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

En la época ya que determina el

artículo 63 del nuevo Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896 para la rectificación del padron ó lista general de las personas que ejerzan cualquiera profesión, arte, industria ó comercio en cada distrito municipal, llamo con tal motivo la atención de todos los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, para que dentro del actual primer trimestre del año natural que de cumplido tan importante servicio, teniendo muy presente cuanto se ordena en el referido precepto quedando sin excusa ni pretexto alguno quedar en poder de esta Administración el padron rectificado antes del día primero de Abril próximo, fecha en la que han de principarse los trabajos de las matrículas á las cuales ha de servir de base aquel documento. Procurará V. que en la rectificación se hagan solo las alteraciones que procedan legítimamente á fin de que la matrícula resulte reflejo fiel del mismo y dé á conocer con la mayor exactitud la importancia de la industria y comercio de los Ayuntamientos demostrando con toda precisión cuales son los derechos de la Hacienda y procediendo con los industriales que no relucen bien matriculados segun previene el párrafo segundo de citado artículo 63.

Confío pues en su reconocido celo y en que adoptará las disposiciones necesarias para que el servicio de que se trata sea cumplido en la forma y plazo indicado pues si contra lo que no es de esperar ocurriera lo contrario faltando á lo prevenido en el artículo 66 exigirse á V. las responsabilidades que determina el art. 70 y propondré al señor Delegado de Hacienda otras medidas de rigor cuya resolución espero no tener necesidad de adoptar.

Santander 27 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordadas por el Excmo. Ayuntamiento las obras de apertura de una calle transversal a la Alameda 2.ª, desde la calle de las Animas hasta su union con la de Burgos, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie la subasta en el «Boletín oficial» de la provincia, para el día 9 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la casa Consistorial, con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto de la obra asciende á la cantidad de 2706 pesetas 50 centimos, con arreglo á los tipos unitarios, plano y condiciones facultativas y económicas que se detallan en el expediente de su razon, que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal, en las horas de oficina.

Los licitadores presentarán sus proposiciones bajo sobre cerrado, suscritas en papel del sello 12.º, con sujecion al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal 135 pesetas; quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Santander 28 de Enero de 1897.—
J. M. Gonzalez Trevilla.

Modelo de proposicion

Don N., N..., vecino de ., enterado del plano, presupuesto y condiciones para la apertura de una calle transversal á la Alameda 2.ª, desde la calle de las Animas hasta su union con la de Burgos, se compromete á ejecutar las obras con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma.)

Acordado por el Ayuntamiento promover nuevo concurso para la provision de la vacante de participante auxiliar de la casa de socorro, con el haber anual de 500 pesetas en el ejercicio corriente y 800 pesetas desde el próximo de 1897-98, según resolución del mismo Ayuntamiento fecha 20 del corriente mes, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal durante el plazo de ochodías, á contar desde el día de la publicacion de esta convocatoria en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Título profesional ó certificado de exámen.
 - 2.º Certificado de buena conducta y de aptitud física necesaria para el desempeño de la plaza acreditando además no pasar de la edad de 50 años.
- Podrán presentar también cuantos documentos acrediten servicios en la práctica de la profesior.
- Santander 27 de Enero de 1897.—
J. M. Gonzalez Trevilla.

Edictos

Don Antonio S. de la Fuente, Recaudador de contribuciones de la Zona de Ramales.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del corriente año económico por contribucion urbana, rústica, industrial é impuesto de minas

se verificará en los Ayuntamientos de Ramales los dias 1 y 2.

Arredondo, 5 y 6.

Ruesga, 7, 8 y 9.

Ramales, 10 y 11.

Soba, 12, 13 y 14 del próximo mes de Febrero, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde de cada dia, y en los sitios de costumbre.

Ramales 25 de Enero de 1897.—
El Recaudador, Antonio S. de la Fuente.

Don Ambrosio Baquiola, Alcalde en ejercicio de esta villa.

Hago saber: No habiéndose presentado á la concentracion para su destino á Cuerpo el mozo Venancio Arenaza Liendo, núm 13 del alistamiento de 1893, la Corporacion municipal en vista del expediente instruido al efecto, le ha declarado prófugo condeñándole al pago de los gastos que ocasionase su captura y conduccion.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al mozo referido, para que se presente en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades la busca y captura de dicho prófugo, y caso de ser habido dispongan sea conducido á disposicion de esta Alcaldía.

Castro-Urdiales 26 de Enero de 1897.—
A. Baquiola.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Hallándose comprendidos en el alistamiento practicado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos Nicolás Cobo Tabarga, natural de este pueblo, hijo de Quintino y de María, Matias Mantecon San Vicente, natural de Vargas, hijo de Cipriano y de María y Manuel Diego Mantecon, natural de Las Presillas, hijo de Ignacio y de Concepcion, que nacieron respectivamente en 10 de Setiembre, 11 de Agosto y 14 de Febrero de 1873, ignorándose el actual paradero de ellos y sus padres, se les cita por medio del presente para que el dia 31 del corriente mes, á las nueve de la mañana, concurren al acto de rectificacion del alistamiento que tendrá lugar en esta sala Consistorial, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Puente Viesgo 20 de Enero de 1897.—
El Alcalde, Emilio Aufrán.

Ayuntamiento de Colindres.

Hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Jesús Ibarra de Cantero, hijo de Tomás y Simona, y no habiéndose podido verificar la citacion prevenida en la ley, por ignorarse su paradero y el de sus padres, se hace por el presente anuncio para que se presente el dia 31 del corriente mes, á las diez de su mañana, en esta casa Consistorial, con objeto de presentarle las operaciones de rectificacion del alistamiento, advertido que de la falta de presentacion se le seguiran los perjuicios señalados para tales casos en la vigente ley de Reemplazo.

Colindres 24 de Enero de 1897.—
El Alcalde, José M.º Blanco.

Providencias judiciales

Circular á los Fiscales municipales de esta provincia

Las diligencias que preceden á la

constitucion del Tribunal del Jurado siendo una importancia suma, sobre todo la formacion de las primeras listas que según el artículo 16 de la ley de 20 de Abril de 1888 se han de confeccionar en en cada Juzgado municipal y de la depuracion de aquellas seguramente depende de que el Jurado funcione con el acierto y prestigio que son de desear; sino se consiente como no debe de consentirse se incluyan en dichas listas personas que carezcan de los dotes y facultades necesarias para el desempeño de tan alta magistratura.

En la primera quincena de este mes habrase reunido ya la Junta municipal en la que es indispensable la asistencia del Fiscal municipal, y en el próximo Febrero, en la época señalada por la ley para la reclamacion de inclusiones y exclusiones en las listas de Jurados; y por ello he creído oportuno dirigirles las siguientes prevenciones:

1.ª Los Fiscales Municipales han de vigilar por que las Juntas se constituyan en forma solemne, despues de citados los que la componen, y sin que aquellos puedan funcionar sino concurren la mayoría absoluta de los vocales ó sean cuatro, incluyendo en este número al Juez y Fiscal municipal, cuya asistencia á la Junta es preceptiva.

2.ª Si en la constitucion de la Junta hubiera habido alguna extralimitacion ó irregularidad, bien porque no se hayan hecho las oportunas citaciones, bien por que hubieran sido citados los que no debieron serlo ó por otra causa cualquiera, el Fiscal municipal formulará reclamacion que elevará por conducto del Juez municipal y directamente si se negará á la Junta de Gobierno de esta Audiencia provincial, acompañando el documento justificativo que sirva de base á la reclamacion.

3.ª Interpondrá V. tambien su oficio para que se excluya de las listas á los que estén comprendidos en algunos de los casos que enumeran los artículos 10, 11, y 12 de la citada ley, y á el motivo sea anterior yá posterior á la última rectificacion, así como aquellos otros, que por cualquiera razon fundada, no sean acreedores á obtener la investidura de Jurado, y solicitarán la inclusion de cuantos consideren con verdadera aptitud para el cargo.

4.ª Al exigir la ley que los Jurados sepan leer y escribir, se ha de entender que excluyen á los que lo hacen con marcada imperfeccion; pues toda cualidad que atribuya aptitud para un cargo, se supone ha de prevverse íntegra y completa y siendo evidente que deletrear no es leer, y que dibujar á duras penas una firma con caracteres ininteligibles no es escribir, es indudable que á los que lean y escriban con dificultad notoria, ó con manifiesta incorreccion, se les habrá de comprender para estos efectos en el número de los que no saben leer y escribir.

5.ª Los Fiscales Municipales han de cuidar de que se incluyan preferentemente en las listas, á las personas que por su probidad, independencia y cultura intelectual sean susceptibles de comprender y desempeñar cumplidamente la mision que el Legislador confia á los Jurados; y que de dichas listas se eliminen á los que carezcan de los requisitos indispensables, ó que por su conducta moral ofrezcan motivo para dudar de que ampliarán con buena voluntad y recta intencion su cometido, y.

Sino fueran atendidas por la Junta las reclamaciones que V. formularé las inclusiones y exclusiones que precedan, interpondrá el recurso de apelacion á que se refiere el artículo 17 de la ley del Jurado, para que á

su tiempo sea resuelto por la Audiencia provincial.

Sírvase V. acusar recibo de la presente manifestando quedar interesado de la misma y dispuesto á su cumplimiento.

Santander 25 de Enero de 1897.—
El Fiscal interino, Luis Gandiaga.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Eduardo Pagano y Valle, Juez municipal de este distrito de Rivamontan al Monte, en providencia de esta fecha dictada por delegacion de la Superioridad el Juez de primera instancia del partido en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por doña Jobita García Oti, residente en este pueblo de Villaverde de Pontones, sobre que se la deposite con objeto de entablar demanda de vivo cío ante el Tribunal competente por malos tratamientos de parte de su marido don Enrique Hernandez Castillejo, cuyo actual domicilio se ignora, aunque es de creer se encuentra en la capital de esta provincia, tiene acordado se cite á dicho don Enrique á medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para que el día cinco de Febrero próximo y once de su mañana comparezca ante este Juzgado municipal que se constituirá en el pueblo de la fecha, con objeto de que con su esposa la doña Jobita se ponga de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse del depósito y demás diligencias sucesivas; apercibido de que si no lo verifica, sin más citacion se realizarán dichas diligencias aunque no concurre.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion acordada extiende la presente en Villaverde de Pontones á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Sebastian Olazábal.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Gobierno, se celebrará el dia 7 de Febrero próximo, á las once de la mañana, Junta general ordinaria de señores accionistas en el salon de la casa propiedad del Banco, sita en la calle de Velasco, número 3, para la cual se convoca á los poseedores ó usufructuarios de diez ó más acciones inscritas á su nombre en esta sucursal, con tres meses de anticipacion á dicha fecha.

Con arreglo al artículo 55 de los Estatutos, el derecho de asistencia á la Junta no puede delegarse y solo las mujeres casadas, los menores, las corporaciones, los establecimientos públicos ó privados, con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las solteras ó viudas podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

En la portería del establecimiento se halla de manifiesto la lista de señores accionistas que tienen derecho de asistencia, los cuales podrán recoger des de el dia de la fecha en esta Secretaría la correspondiente cédula de entrada.

Santander 26 de Enero de 1897.—
El Secretario, Angel Mengs.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896-97

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el segundo trimestre del año económico de 1896-97, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

Número de la carpeta registro	NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraído.		Valor en boca de mina el quintal.		Importe Total.		Importe del 2 p ^o l.	
					Qts.	ms.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	48 ° l.	24145		2	50	60352	50	1207	25
130	José Mac Lennan	Chiton 2.º y 5.º	Idem	55 ° l.	65248		»	30	33423	99	668	47
1098	Sociedad Vidriera Reinosana	Prudencia y otra	Carbon lignito	Seco	2100		»	30	630	»	12	60
46	La Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal comun	»	200		2	»	400	»	8	»
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	5 ± ° l.	73000		»	30	21900	»	438	»
598	Sres. Willian B. y Compañía	Desengaño	Idem	50 ° l.	33706		»	25	8426	50	168	53
596	Los mismos	Carmelina	Idem	50 ° l.	35792		»	25	8948	»	178	96
599	Los mismos	Francisca	Idem	50 ° l.	30648		»	25	7662	»	153	24
»	D. Florenio Rodriguez	La Ciega	Idem	50 ° l.	34000		»	25	8590	»	170	»
273	D. José Mac-Lennan	Tercer Resguardo	Idem	50 ° l.	30000		»	30	9009	»	180	»
238 y 237	Marcelino Haro	Dá y Alba	Idem	30 ° l.	1200		»	25	3000	»	60	»
570	Sres. Hugh Lyle Smyth	Antonia	Idem	5 ± ° l.	3960		»	20	792	»	15	84
284	La Sociedad Providencia	Inagotable	Calamina roca	39 ° l.	360		2	»	720	»	14	40
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Hierro	52 ° l.	53090		»	20	10600	»	212	»
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	35 á 36	16000		4	»	64000	»	1280	»
299	La misma	San Tiburcio	Idem	35 á 36	13000		4	»	52000	»	1040	»
295	La misma	Que será	Idem	25 á 26	20000		2	50	50000	»	1000	»
297	La misma	Rentería	Idem	25 á 26	15000		2	50	37500	»	750	»
»	La misma	Idem	Blenda tierras	39 á 40	3100		3	20	9920	»	198	40
401	La misma	San Félix	Calamina	29 á 30	30		3	10	93	»	1	85
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	320		2	30	736	»	14	72
411	La misma	Teresa	Idem	29 á 30	6130		3	10	19003	»	380	06
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	2960		2	3	6808	»	136	16
422	La misma	Buenita	Idem	29 á 30	150		3	10	465	»	9	30
437	La misma	Enriqueta	Idem	29 á 30	3180		3	10	9858	»	197	16
409	La misma	San Bartolomé	Idem	29 á 30	340		3	10	1054	»	21	08
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	770		2	30	1771	»	35	42
406	La misma	Magdalena	Idem	29 á 30	10		3	10	31	»	0	62
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	650		2	30	1495	»	29	90
731	La misma	Primera	Idem	29 á 30	1520		3	1	4712	»	94	24
419	La misma	Clara	Idem	29 á 30	950		3	10	2945	»	58	80
159	Compañía Minera Setares	Ceferina	Hierro	52 ° l.	439883		»	25	109970	75	2199	42
535	La misma	Industria	Idem	52 ° l.	5413		»	25	1354	25	27	08
18	Sociedad Chávarri Billefroid y Compañía	María	Seco	Seco	99470		»	30	29841	»	596	82
1008	D. Beuito Gonzalez	Andrea	Calamina	40 ° l.	2060		2	30	4600	»	92	»
TOTAL.									582521	90	11650	43

Santander 26 de Enero de 1897.

El Delegado de Hacienda,

WALDO SANTOS.

3-1

